

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2021-00178, informando que el apoderado de la parte actora allegó la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00178 00

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Diego Andrés Piñeros Barragán contra Miguel Alfonso Hernández Agudelo.

Evidenciado el anterior informe Secretarial, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó la notificación del demandado **MIGUEL ALFONSO HERNANDEZ AGUDELO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual, una vez revisada se observa que cumple los requisitos previstos en dicha norma, por lo cual se tendrá por notificado el auto admsorio de la demanda al antes nombrado el 25 de agosto de 2023.

Ahora bien, vencido el término para contestar el libelo introductorio, el demandado **MIGUEL ALFONSO HERNANDEZ AGUDELO** guardó silencio, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **MIGUEL ALFONSO HERNANDEZ AGUDELO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **15 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: [50001310500220210017800](https://www.judicial.gov.co/consultas/ver-proceso/50001310500220210017800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°138 de fecha 20 de octubre de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fa0702aed2b9eb14dccba2fc651e1dca57235778168eda0455643b4636ecdb**
Documento generado en 19/10/2023 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>